

*"2016. Año de la Soberana Convención Revolucionaria en el
Estado de Morelos 1916-2016"*

Cuernavaca, Mor., a 01 de septiembre de 2016.

C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.

Me refiero a la declaratoria que recayó al procedimiento de reversión número CJ/DGAC/02/2015, signada por el Lic. Helio Brito Cantú, Director General de Asuntos Jurídicos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ante el Lic. Jorge Joaquín Román Suárez, Subdirector de Procedimientos Administrativos, respecto del bien inmueble identificado como Fracción "A" de la división en dos fracciones del predio ubicado en el cruce de Tezoyuca, carretera Zapata – Zacatepec, Municipio de Emiliano Zapata, Morelos; al respecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, solicito amablemente se emita el manifiesto de impacto regulatorio y/o en su caso la exención correspondiente, adjuntando para tal fin copia simple de la citada declaratoria, lo anterior con la finalidad de estar en posibilidades de publicar dicha declaratoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 quater de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. NOÉ GUADARRAMA MARIACA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL

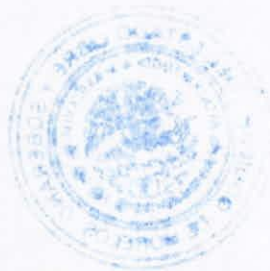


C.c.p:

Lic. Alberto Javier Barona Lavín, Secretario de Administración.- Para su conocimiento.

M. en D. José Anuar González Cianci Pérez, Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica.- Mismo fin.

Lic. Ramón Velázquez Santillán, Director General de Patrimonio.- Mismo fin..



INSTITUCION
GESTION ADMINISTRATIVA
DIRECCION GENERAL DE
ALUMNOS Y ALUMNAS
SECRETARIA DE
TRABAJO EJECUTIVO

RECIBIDO	
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA	
DIRECCION GENERAL DE ALUMNOS Y ALUMNAS	
07-11-2011	
02:29:20V	
Calle 104 No. 104	
Calle 104 No. 104	
Calle 104 No. 104	

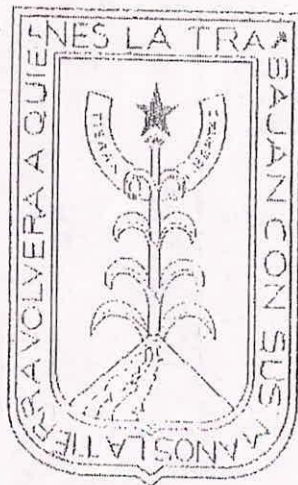
COPIAS CERTIFICADAS

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE MORELOS

LICENCIADO HELIO BRITO CANTÚ

SUBDIRECTOR DE ANÁLISIS ADMINISTRATIVOS

LICENCIADO JORGE JOAQUÍN ROMÁN SUÁREZ



MORELOS
PODER EJECUTIVO



Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto.:	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
Sección:	
Oficio Núm.	
Expediente:	CJ/DGAC/02/2015

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION
REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016".

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los veintitrés días del mes de junio de dos mil dieciséis.

VISTAS PARA RESOLVER las actuaciones practicadas en el expediente CJ/DGAC/02/2015 relativo al PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN, promovido por Gobierno del estado de Morelos, respecto del bien inmueble identificado como fracción "A" ubicado en el Crucero de Tezoyuca Carretera Zapata-Zacatepec, Sin Número Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a efecto de pronunciar la Resolución correspondiente; y

RESULTANDO

Mediante oficio número DGP/DRRP/2177/2015, de fecha quince de octubre de dos mil quince, suscrito por el Director General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, solicita a esta Consejería Jurídica, dar inicio al procedimiento de reversión, del inmueble identificado como fracción "A", ubicado en el cruce de Tezoyuca, carretera Emiliano Zapata-Zacatepec S/N, Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, Código Postal 62765, con clave catastral número 1200-03-054-001, con superficie registral de 2 000.00 M2 (DOS MIL METROS CUADRADOS), que fuera otorgado en donación a la Asociación Civil "AMANC MORELOS, ASOCIACIÓN MEXICANA DE AYUDA A NIÑOS CON CÁNCER".

- Mediante acuerdo de fecha 20 de octubre de 2015, y en virtud de las documentales que en el mismo se enuncian, se hace constar que se dará inicio al procedimiento de reversión a favor del Estado, del bien inmueble identificado como fracción "A", ubicado en el cruce de Tezoyuca, carretera Emiliano Zapata-Zacatepec S/N, Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, Código Postal 62765, con clave catastral número 1200-03-054-001, con superficie registral de 2,000.00 M2 (DOS MIL METROS CUADRADOS) ello en atención a que de las

Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto.:	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
Sección:	
Oficio Núm.	
Expediente:	CJ/DGAC/02/2015

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016".

inspecciones realizadas, se encontró que el inmueble no se ha destinado cabalmente al cumplimiento del Decreto número Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta Y Tres, de fecha doce de julio de dos mil seis, así como del respectivo contrato de donación, habiendo transcurrido en exceso el periodo de tiempo suficiente para iniciar dichas actividades, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54, fracción II y último párrafo, 54 Bis y 54 Ter, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos; acuerdo que se ordenó notificar al donatario a través de un fedatario público, para dejar constancia legal del acto.-----

Mediante escritura pública número 26,022 de fecha 19 de febrero de 2016, se notificó a través de Notario Público LIC. EDUARDO MENÉNDEZ SERRAO, al C. Fernando Amezcua Vázquez, en su carácter de presidente del consejo directivo de la Asociación Civil "AMANC MORELOS, ASOCIACIÓN MEXICANA DE AYUDA A NIÑOS CON CÁNCER", del acuerdo con el que se da inicio al procedimiento de reversión del bien inmueble descrito con anterioridad.-----

4. Mediante acuerdo de fecha 14 de marzo de 2016, se hace constar que la parte donataria Asociación Civil "AMANC MORELOS, ASOCIACIÓN MEXICANA DE AYUDA A NIÑOS CON CÁNCER", después de haber sido notificada del acuerdo por el que se dio inicio al procedimiento de reversión, no realizó alegación por lo que concierne a su interés ni mucho menos ofreció pruebas documentales, por tal razón tuvo por fenecido su derecho para imponerse al respecto, en ese tenor se acordó proceder a realizar la declaratoria correspondiente.-----

Al oficio número DGP/DRRPI/2177/2015, así como a la escritura pública número 12,038 pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría número Siete de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos el Licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, mediante debida protocolización, acompañan las siguientes documentales: -----

Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto.:	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
Sección:	
Oficio Núm.	
Expediente:	CJ/DGAC/02/2015

315T

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016".

a) DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIUNO, por el que se autoriza al titular del poder ejecutivo estatal, otorgue en donación a título gratuito a favor de la asociación civil "AMANC ASOCIACIÓN MEXICANA DE AYUDA A NIÑOS CON CÁNCER" una superficie de dos mil metros cuadrados del bien inmueble identificado como fracción "A" ubicado en el Crucero de Tezoyuca Carretera Zapata-Zacatepec, Sin Numero Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4402, de fecha trece de julio de dos mil cinco.-----

b) DECRETO SIN NÚMERO PUBLICADO EN EL EJEMPLAR NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES, de fecha doce de julio de dos mil seis publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", a través del cual se autoriza la desincorporación del dominio público del estado, el bien inmueble identificado como Fracción "A" ubicado en el Crucero de Tezoyuca, Carretera Zapata-Zacatepec, Morelos, que tiene una superficie de dos mil metros cuadrados, y cuenta con la clave catastral 1200-03-054-001, para ser donado a favor de la Asociación Civil AMANC Morelos asociación mexicana de ayuda a niños con cáncer.-----

c) ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO MIL NOVENTA Y OCHO, de fecha nueve de junio de dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, Notario Número Siete de la Primera Demarcación Notarial, en el Estado de Morelos, mediante la cual se constituye la asociación civil denominada AMANC MORELOS ASOCIACIÓN MEXICANA DE AYUDA A NIÑOS CON CÁNCER.-----

d) ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE MIL TREINTA Y OCHO, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público Número siete de la Primera Demarcación Notarial en el

Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto.:	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
Sección:	
Oficio Núm.	
Expediente:	CJ/DGAC/02/2015

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016".

Estado de Morelos, Licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, en el cual se hizo constar el contrato de donación que celebran por una parte como donante el "Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos" y como donatario la "Asociación AMANC MORELOS, ASOCIACION MEXICANA DE AYUDA A NIÑOS CON CÁNCER", mismo que da cumplimiento al DECRETO NUMERO SETECIENTOS VEINTIUNO.-----

e) OPINIÓN FAVORABLE para la donación del inmueble en comento, emitida por la entonces Procuradora fiscal del Estado, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil cinco.-----

f) OPINIÓN FAVORABLE para la donación, por el entonces oficial mayor del Poder Ejecutivo, emitido el doce de junio de dos mil seis.-----

g) DICTAMEN DE DESTINO DE SUELO, de fecha trece de febrero de dos mil cinco, emitido por el entonces Director General de Ordenamiento Territorial de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, respecto del inmueble que nos ocupa.-----

h) PLANO CATASTRAL, de fecha once de abril de dos mil seis, del inmueble con Clave 1200-03-054-001, expedido por la Jefatura de Catastro del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.-----

i) CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN, expedido el nueve de agosto de dos mil seis.-----

j) COPIA SIMPLE DEL AVALÚO NÚMERO 180/06, aprobado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, con fecha ocho de mayo de dos mil seis.-----

k) OFICIO NÚMERO D-I-132/2005, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, suscrito por el Director Estatal de Fraccionamientos,

2156

Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto.:	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
Sección:	
Oficio Núm.	
Expediente:	CJ/DGAC/02/2015

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016".

condominios y conjuntos urbanos, mediante el cual se aprueba la división del predio en dos fracciones identificadas como fracciones "A" y "B" identificadas con las claves catastrales 1200-03-054-001 y 1200-03-054-002 respectivamente.-----

l) ACTA DE INSPECCION, de fecha doce de mayo de dos mil quince, realizada por personal de la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, quienes se constituyeron en el inmueble que nos ocupa.-----

m) FE DE HECHOS, del estado que guarda el inmueble, la cual consta en escritura pública número 19,783, pasada ante la fe del Licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos.-----

Con base en las documentales antes descritas se obtiene:

- i. Que con fecha nueve de junio de dos mil uno, mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO MIL NOVENTA Y OCHO, se constituyó la asociación civil denominada AMANC MORELOS ASOCIACIÓN MEXICANA DE AYUDA A NIÑOS CON CÁNCER.-----
- ii. Que con fecha trece de julio de dos mil cinco, mediante DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIUNO, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, otorgar en donación a título gratuito a favor de la Asociación Civil "AMANC MORELOS, ASOCIACIÓN MEXICANA DE AYUDA A NIÑOS CON CÁNCER" una superficie de dos mil metros cuadrados del bien inmueble identificado como fracción "A" ubicado en el Crucero de Tezoyuca Carretera Zapata-Zacatepec, Sin Numero Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, en el cual se advirtió en el artículo segundo de dicho instrumento, que el inmueble se destinaría única y exclusivamente al establecimiento de una clínica dedicada a proporcionar toda clase de ayuda médica a niños y adolescentes con cáncer, preferentemente a aquellos de escasos recursos, así como proporcionar toda



JURÍDICA
GENERAL DE
CONTENCIOSOS

Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto.:	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
Sección:	
Oficio Núm.	
Expediente:	CJ/DGAC/02/2015

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016".

clase de medicamentos, prótesis, equipo y aparatos requeridos y necesarios para niños y adolescentes con cáncer, atendiendo a la naturaleza no lucrativa de la asociación civil.

Por su parte, en su artículo Tercero, supedita la donación al cumplimiento de los fines de la asociación civil y al destino del bien inmueble, so pena de que el bien y sus mejoras, se reviertan a favor del Estado, otorgando para ello, un plazo máximo de seis meses a partir de la entrega del inmueble, para que el donatario inicie los trabajos de construcción de la clínica de atención.-----

Que en términos de los señalado por el artículo 49 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil cinco, fueron emitidas las opiniones por parte de la Secretaría de Hacienda, así como de la dependencia encargada de la administración LA OPINIÓN PARA LA DONACIÓN DEL INMUEBLE EN COMENTO, a título gratuito.-----

Que con fecha trece de febrero de dos mil cinco, se realizo DICTAMEN DE DESTINO DE SUELO, por el entonces director general de ordenamiento territorial de la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, en cual determinó procedente el establecimiento de la clínica dedicada a la atención de infantes con padecimiento de cáncer.-----

- iv. Que con fecha de once de abril de dos mil seis, se adquirió PLANO CATASTRAL, del inmueble con clave 1200-03-054-001, que fue expedido por la jefatura de catastro del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con una superficie de 2,000.00 M2 (DOS MIL METROS CUADRADOS), el cual se encuentra como propietario el Gobierno del Estado de Morelos.-----
- v. Que con fecha ocho de mayo de dos mil seis, se obtuvo OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZO EL AVALÚO NÚMERO 180/06, por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales (CABE) en el cual se le asignó para efectos fiscales de la Asociación Civil un valor comercial de \$1,470,000.00 (Un millón cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional) valor alguno por construcciones.-----
- vi. Que con fecha doce de julio de dos mil seis, mediante "DECRETO SIN NUMERO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES, se autorizó al titular del Poder Ejecutivo para desincorporar de su patrimonio, el bien

7/58

Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto.:	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
Sección:	
Oficio Núm.	
Expediente:	CJ/DGAC/02/2015

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016".

inmueble identificado como fracción "A", ubicado en el cruce de Tezoyuca Carretera Zapata-Zacatepec sin número, municipio de Emiliano Zapata, que tiene una superficie de dos mil metros cuadrados, e identificado con la clave catastral 1200-03-054-001, cuyas medidas y colindancias son AL NORTE en cuarenta y siete metros doce centímetros, con propiedad particular; AL ESTE en sesenta y tres metros ochenta centímetros, con la calle Emiliano Zapata; AL OESTE en treinta y nueve metros y ocho centímetros, con carretera Zacatepec- Zapata, y AL SUR en treinta y seis metros ochenta y siete centímetros, con propiedad particular; con la finalidad de transmitirlo a título gratuito a la ASOCIACIÓN CIVIL AMANC MORELOS, ASOCIACIÓN MEXICANA DE AYUDA A NIÑOS CON CÁNCER.

Que con fecha nueve de agosto de dos mil seis, mediante CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN, expedido por el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, se hace constar que en el inmueble del cual se desprende ser objeto de la donación, no existe gravamen alguno ni tampoco anotación marginal declaratoria de la utilización del mismo o limitación legal que impida su uso.

- viii. Que con fecha 25 de septiembre de 2006 se celebró Contrato de Donación ante la fe del Notario Público José Eduardo Meléndez Serrano, Notario Público Titular de la Notaria Número Siete de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, mediante la escritura pública número 12,038 en la cual se hizo constar el contrato de donación del predio ubicado en Cruce de "Tezoyuca", Carretera Zapata, -Zacatepec Código Postal "62768" Municipio de Emiliano Zapata Estado de Morelos, con Clave Catastral número 1200-03-054-001 con una superficie de 2,000.00 m² (DOS MIL METROS CUADRADOS) a favor de la Asociación Civil "AMANC" Morelos, Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer, Asociación Civil, el cual da cumplimiento al DECRETO NUMERO SETECIENTOS VEINTIUNO.

En el referido contrato de donación su cláusula quinta se estableció al tenor de lo siguiente:

¹ Mismas medidas y colindancias del bien inmueble al respecto, que en el contrato de donación de fecha trece de julio de dos mil cinco, del cual se hace referencia aparecen de la siguiente manera: AL NORTE en cuarenta y siete metros doce centímetros, con terrenos de cultivo; AL SUR en treinta y siete metros ochenta y siete centímetros con fracción "B" del mismo predio dividido; AL ORIENTE en sesenta y tres metros ochenta centímetros con calle denominada actualmente Emiliano Zapata; y AL PONIENTE en treinta y nueve metros treinta y ocho centímetros con carretera federal Zacatepec- Zapata.

Dependencia:	CONSEJERIA JURIDICA
Depto.:	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
Sección:	
Oficio Núm.	
Expediente:	CJ/DGAC/02/2015

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016".

"...El bien inmueble objeto del presente acto se destinará única y exclusivamente para el establecimiento de una Clínica dedicada a proporcionar toda clase de ayuda médica a niños y adolescentes con cáncer, preferentemente aquellos de escasos recursos, así como proporcionar toda clase de medicamentos, prótesis, equipo y aparatos requeridos y necesarios para niños y adolescentes con cáncer, atendiendo a la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

Por lo que en la cláusula sexta del contrato mencionado con anterioridad, se estableció:

"...en cumplimiento al artículo tercero del decreto número 721, publicado en el Periodice Oficial "Tierra y Libertad" con número 4/402 de fecha 13 de julio del año 2005, si la Asociación Civil mencionada desvirtúa su naturaleza o su carácter no lucrativo, deja de cumplir con sus fines o destina el bien inmueble materia de la donación a un uso distinto del autorizado por este instrumento, sin contar con la autorización expresa y por escrito del ejecutivo local, tanto el bien como sus mejoras se revertirán a favor del Estado, asimismo, se otorga un plazo de 6 meses contados a partir de la entrega material del inmueble para que "el donatario inicie los trabajos de construcción de la Clínica en atención, de lo contrario se revertirá el mismo a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 54² de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.



- ix. Que con fecha doce de mayo de dos mil quince se llevó a cabo LA VISITA DE INSPECCION, por parte de personal de la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en el cual mediante acta debidamente levantada, hicieron constar que el predio se encuentra en total abandono que existe una construcción la cual se encuentra abandonada, sin cristales, paredes grafitadas, sin puertas y en total abandono señalando, que de

² ARTICULO *54.- En las donaciones a que se refieren las Fracciones IV y V del Artículo 51 de esta Ley, se atenderá a lo siguiente:

- I. El Ejecutivo fijará el plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien en la finalidad motivo de la donación, o en su defecto, se entenderá que el plazo será de un año;
- II. Cuando el donatario no inicie la utilización del bien en el fin señalado dentro del plazo previsto, o si habiéndolo hecho diere al inmueble un uso distinto sin contar con la autorización expresa del Ejecutivo Local, tanto el bien como sus mejoras se revertirán en favor del Estado;
- III. En los casos en que la donataria sea una Asociación o Institución Privada, también procederá la reversión del bien en favor del Estado, si la donataria desvirtúa la naturaleza o su carácter no lucrativo, si deja de cumplir con sus fines de interés social o si se extingue; y
- IV. La transmisión de dominio a título gratuito de inmuebles a favor de agrupaciones sindicales que se hayan constituido y reconocido por la legislación laboral, solo procederá mediante la presentación de programas que señalen: uso principal del inmueble; tiempo previsto para la iniciación y conclusión de las obras y planes de financiamiento. En el caso de incumplimiento de los programas dentro de los plazos previstos tanto el bien donado, como sus mejoras, se revertirán en favor del Estado.

Las condiciones a que se refiere este Artículo se insertarán en la escritura traslativa de dominio respectiva.

9160

Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto.:	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS*
Sección:	
Oficio Núm.	
Expediente:	CJ/DGAC/02/2015

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016".

acuerdo a los antecedentes con los cuales cuenta esa Dirección General, dicha construcción es la misma que tenía el inmueble antes de ser donado, de lo cual se hace visible que el inmueble nunca ha sido utilizado por la Asociación Civil y no ha recibido mantenimiento.

- x. Que con fecha cinco de octubre de dos mil quince, se hizo constar LA FE DE HECHOS del estado que guarda el inmueble, la cual consta en escritura pública número 19,783, pasada ante la fe del Licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, del cual se advirtió lo siguiente:

"...dicho inmueble no cuenta con barda perimetral, es decir, no existe nunca limitante para su acceso desde la calle, cabe resaltar que en el inmueble existe una construcción en estado ruinoso y bandalizado, el terreno está totalmente lleno de hierba de la temporada de lluvias, es evidente que no tiene mantenimiento alguno..."



CONSIDERANDO

- I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 70, fracción XXXI³ impone al Ejecutivo Estatal la obligación de administrar, vigilar y custodiar los bienes que forman parte del Patrimonio del Estado de Morelos.
- II. La ley General de Bienes del Estado de Morelos dispone en su artículo 16, fracción VI⁴, la concomitante obligación de vigilar el correcto destino de los bienes y la recuperación del patrimonio del patrimonio del Gobierno Estado de Morelos, otorgados en Donación o bajo cualquiera otra forma de acto jurídico.
- III. La Secretaria de Administración del Gobierno del Estado, otrora Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Patrimonio, con fecha doce

³ ARTICULO *70.- Son facultades del Gobernador del Estado:

[I a XXX]

XXXI.- Intervenir en todos los negocios en que el Estado sea parte o en los que se vea afectado el interés público;

[XXXII a XLII]

⁴ ARTICULO *16.- El Gobernador del Estado tendrá las facultades siguientes:

[I a V]

VI.- Ejercer la reversión, respecto de los bienes inmuebles del dominio privado del Estado que se hayan donado, en los términos de esta Ley; y

[VI y VII]

Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto.:	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
Sección:	
Oficio Núm.	
Expediente:	CJ/DGACI/02/2015

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCIÓN REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016".

de mayo del año dos mil quince, efectuó una visita de inspección al inmueble **dividido en dos fracciones** ubicados en Crucero de "Tezoyuca", Carretera Zapata-Zacatepec, Código Postal "62768" Municipio de Emiliano Zapata Estado de Morelos, para verificar si en el mismo se estaba cumpliendo con el objeto y fin establecidos en el contrato de Donación celebrado con la persona moral "AMANC MORELOS, ASOCIACIÓN MEXICANA DE AYUDA A NIÑOS CON CÁNCER A.C.", habiéndose encontrado como resultado de la inspección practicada que tal inmueble no está en posesión de dicha asociación civil y tampoco se encontró ningún tipo de instalación o edificación de la que se pueda inferir que ha venido cumpliendo con el Contrato de Donación en sus términos; así pues, resulta palmaria la ausencia de cumplimiento, respecto a lo pactado en la cláusula QUINTA y SEXTA, sin que pase desapercibido, para quien esto resuelve, que de conformidad con la legislación aplicable, en este caso, no es dable otorgar plazo alguno para la entrega del referido bien, toda vez que no se encuentra ocupado por quien resultó beneficiado con el otorgamiento en Donación del mismo; pues como ya se señaló, no se cumplió con el objeto y fin para el que fue otorgado en donación, esto es, la construcción de la clínica de atención dedicada a proporcionar toda clase de ayuda médica a niños y adolescentes con cáncer para el desarrollo de los fines propios de la Donataria, "AMANC MORELOS, ASOCIACIÓN MEXICANA DE AYUDA A NIÑOS CON CÁNCER A.C."

- IV. Ahora bien, según se desprende de las constancias agregadas al expediente en que se actúa, con fecha cinco de octubre de dos mil quince, se realizó en el inmueble materia de la donación aludida la Fe de Hechos a cargo del Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial en el Estado del Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, la cual se asentó en la Escritura 19,783, Libro 423, página 55; en la que se hizo constar por el Fedatario en mención que en dicho inmueble **no se encuentra establecida instalación alguna que se pudiera corresponder al uso autorizado a la Asociación Civil Donataria.**

Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto.:	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
Sección:	
Oficio Núm.	
Expediente:	CJ/DGAC/02/2015

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016".

Así pues, atendiendo a una interpretación integral, armónica y teleológica de los artículos 54, fracción III y último párrafo; 54 Bis; 54, Ter y 54 Quarter,⁵ de la Ley General de Bienes en vigor para esta entidad federativa, se llega a la plena convicción de que, se encuentran satisfechos los requisitos para realizar la declaratoria correspondiente, sin que se pueda soslayar, como se esbozó en líneas anteriores, que la invocada ley dispone se notifique al donatario el inicio del procedimiento de reversión que aquí se analiza, otorgándole un plazo de quince días para que haga valer lo que a su derecho convenga, lo cual se traduce en el respeto a la garantía de audiencia que todo gobernado tiene a su favor para oponerla al ejercicio del poder público y que, en este caso es, además una formalidad esencial del procedimiento, a la cual se le ha dado cabal cumplimiento sin que se hubiera producido manifestación alguna por parte de la persona moral afectada.



Por lo tanto, en mérito de lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 74⁶ de la Constitución Política para el Estado de Morelos, 38⁷ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

⁵ ARTICULO *54 Bis.- La reversión tendrá por efecto que el bien inmueble donado regrese de pleno derecho al patrimonio del Estado con todas sus accesiones y edificaciones.

ARTICULO *54 Ter.- El Ejecutivo del Estado deberá notificar al donatario que se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el artículo 54 de esta Ley, que dará inicio el procedimiento de reversión, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que alegue lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas documentales que considere pertinentes.

ARTICULO *54 quater.- El Ejecutivo del Estado publicará la declaratoria de reversión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado. Asimismo deberá notificar al Congreso del Estado que se realizó la reversión, a efecto de que éste realice las anotaciones conducentes, y en su caso, le solicitará la abrogación del decreto correspondiente. El Ejecutivo del Estado ordenará que se realice la inscripción de la declaratoria de reversión, en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos del Estado de Morelos y en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria.

⁶ ARTICULO *74.- Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones. Se consideran Secretarios de Despacho, el Secretario de Gobierno y los demás funcionarios públicos que con ese carácter determine la Ley.

El Consejero Jurídico estará sujeto a las responsabilidades que determina el Título Séptimo de esta Constitución. La creación, fusión, modificación o extinción de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, estarán regidas bajo los principios de austeridad y racionalidad presupuestal, eficiencia, simplificación administrativa, legalidad, honradez y transparencia, evitando en todo momento duplicidad o multiplicidad de funciones, la creación de estructuras paralelas a la misma administración central, el incremento injustificado del gasto corriente presupuestal, vigilando siempre su congruencia con los objetivos y metas autorizados en el plan estatal de desarrollo, los programas operativos anuales y el presupuesto de egresos respectivos.

Las funciones de apoyo interno del Poder Ejecutivo, tales como: La de servicios jurídicos de cualquier naturaleza, sean de asesoría, consultoría o contencioso administrativo o jurisdiccional, entre otras; así como las de administración de recursos materiales y financieros y en su caso las de evaluación, control y seguimiento o sus equivalentes, sea cual sea su denominación, no podrán recibir el rango jurídico, presupuestal ni operativo de secretarías de despacho. El Congreso valorará y vigilará en todos los casos el cumplimiento de esta disposición.

⁷ ARTICULO 38.- A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte;
- II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico
- IV. Asesorar al Poder Ejecutivo en todo lo relativo a la política laboral contenciosa de la administración pública central;
- V. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública del Estado intervengan con cualquier carácter; en su caso y previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo, ejercer las acciones y excepciones que correspondan y actuar en general, para su defensa administrativa y judicial;
- VI. Prestar asesoría jurídica cuando el Titular del Poder Ejecutivo, así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias secretarías o dependencias de la administración pública estatal;
- VII. Procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las secretarías, dependencias y entidades, y emitir los lineamientos para tal efecto;
- VIII. Prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a los ayuntamientos que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras secretarías, dependencias y entidades;
- IX. Vigilar que en los asuntos de orden administrativo que competen al Poder Ejecutivo, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad;
- X. Prestar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por el Titular del Poder Ejecutivo, por las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- XI. Intervenir en el trámite de los casos de expropiación de conformidad con lo establecido en la legislación de la materia;

Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto.:	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
Sección:	
Oficio Núm.	
Expediente:	CJ/DGAC/02/2015

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016".

Morelos, así como lo establecido por los diversos 1, 2, 4 fracción III⁸, 5, 11 fracción I, 10 fracción XXV y 14 fracción I⁹, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, es de declararse y se:

DECLARA

PRIMERA.- Ha operado la reversión del bien inmueble que se donó mediante Contrato de Donación celebrado por el Gobierno del Estado de Morelos, con la Asociación Civil "AMANG MORELOS, ASOCIACION MEXICANA DE AYUDA A NIÑOS CON CÁNCER", de conformidad con lo establecido por el artículo 54, fracciones II y III de la ley General de Bienes del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Por consiguiente, el inmueble identificado como Fracción "A", ubicado en Crucero de "Tezoyuca", Carretera Zapata-Zacatepec, Código Postal "62768" Municipio de Emiliano Zapata Estado de Morelos, con Clave Catastral número 1200-03-054-001, con una superficie de 2,000.00 m2, se reintegra por reversión de pleno derecho al Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Estado de Morelos con todas sus accesiones y edificaciones.

- XII. Analizar, dar opinión y en su caso, validar y sancionar con su firma todos los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo que las secretarías, dependencias y entidades sometan a consideración del Titular del Poder Ejecutivo;
 - XIII. Formular o emitir opinión sobre la constitucionalidad y legalidad de los proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo que le encomiende el Gobernador del Estado;
 - XIV. Revisar los proyectos de nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Titular del Poder Ejecutivo;
 - XV. Participar, junto con las demás secretarías, dependencias y entidades competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;
 - XVI. Integrar y coordinar el Programa de Informática Jurídica del Poder Ejecutivo, actualizar, compilar y difundir el marco jurídico vigente en el Estado, en coordinación con los órganos correspondientes;
 - XVII. Tramitar los recursos administrativos que competan conocer al Titular del Poder Ejecutivo, así como los del área de su competencia;
 - XVIII. Dar opinión al Titular del Poder Ejecutivo, sobre los proyectos de convenios, contratos o cualquier otro instrumento de carácter jurídico a celebrar con otros poderes, los órganos constitucionales autónomos, los estados, el Distrito Federal o los municipios; y
 - XIX. Revisar y, en su caso, aprobar con su rúbrica, todos los contratos y convenios, que procedan de las secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo, en atención a la política que fije éste en los que sea parte.
- ⁸ ARTÍCULO *4. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica contará con las Unidades Administrativas que enseguida se refieren:
[I a II]
III. La Dirección General de Asuntos Contenciosos;
[IV a VIII]

⁹ ARTÍCULO 14. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos cuenta con las siguientes atribuciones específicas:
I. Representar y asesorar jurídicamente al Gobernador en todos los juicios en que sea parte, tercero, tenga un interés jurídico o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica, dentro o fuera del territorio del estado de Morelos o de los Estados Unidos Mexicanos, cuando así lo determine el Consejero;
[II a XVII]

Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto.:	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
Sección:	
Oficio Núm.	
Expediente:	CJ/DGAC/02/2015

13/6

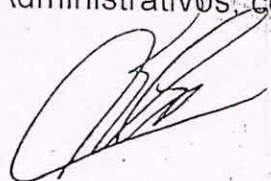
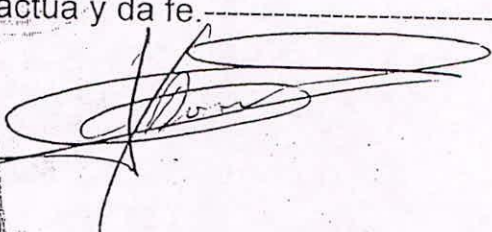
"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016".

TERCERA.- Con copia autorizada de esta resolución, gírense las comunicaciones oficiales pertinentes, tanto al Congreso del Estado de Morelos, como a la Secretaría de Gobierno, al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y a la Dirección General de Patrimonio dependiente de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, para los efectos señalados en el artículo 54 quater¹⁰, de la Ley General de Bienes en vigor para el Estado de Morelos.-----

NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE LISTAS. A la moral denominada, Asociación civil "AMANC MORELOS, ASOCIACION MEXICANA DE AYUDA A NIÑOS CON CÁNCER".-----



Así lo resolvió y firma el Licenciado Helio Brito Cantú, Director General de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ante el Lic. Jorge Joaquín Román Suárez, Subdirector de Procedimientos Administrativos, con quien actúa y da fe.-----

¹⁰ ARTICULO *54 quater.- El Ejecutivo del Estado publicará la declaratoria de reversión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado. Asimismo deberá notificar al Congreso del Estado que se realizó la reversión, a efecto de que éste realice las anotaciones conducentes, y en su caso, le solicitará la abrogación del decreto correspondiente. El Ejecutivo del Estado ordenará que se realice la inscripción de la declaratoria de reversión, en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos del Estado de Morelos y en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria.

---El ciudadano Licenciado Helio Brito Cantú, Director General de Asuntos contenciosos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 11, fracción XXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica---

-----C E R T I F I C A-----

---Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 13 fojas útiles por un solo lado de sus caras, concuerdan fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con sus originales, mismas que se tuvieron a la vista al momento de ser cotejadas, las que se deducen del expediente CJ/DGAC/02/2015 relativo al juicio de procedimiento de reversión.- Lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Cuernavaca, Morelos; a cinco de julio del año ~~dos mil~~ dieciséis.- DOY FE.



CONSEJERIA JURIDICA
DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS CONTENCIOSOS

MORELOS

PODER EJECUTIVO



JURIF
ENERA
TENC